REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE:	**GENARO GUTIERREZ SANTAMARIA**
EJECUTADO:	**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC**
EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2017-00141-00**

El Despacho tiene por contestada la demanda por parte de la entidad ejecutada UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, conforme se observa a folios 101 a 126 del expediente.

Se reconoce personería al abogado MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ como apoderado de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 189 del expediente.

Vencido el término de traslado de las excepciones, la parte ejecutante se pronunció en escrito obrante a folios 204 a 210, procediendo fijar fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., aplicables por remisión del numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., para tal efecto se señala el día **18 de junio de 2019 a las 2:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N°. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

La audiencia se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en las referidas disposiciones, previniéndose a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, sin embargo se precisa que en todo caso la audiencia se llevará a cabo aunque alguna de las partes o los apoderados, no concurran.

De igual manera, se advierte que para el interrogatorio a las partes que debe efectuarse en la audiencia inicial, es forzosa la comparecencia tanto del representante de la entidad ejecutante como de la persona natural ejecutada y los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado ejecutados, conforme a lo dispuesto a los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

Documentos aportados por la Parte Ejecutante: Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se procede a decretar como prueba los documentos aportados con la demanda (folios 8 a 20), con el escrito de subsanación (folios 27 a 46) a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

Pruebas solicitada mediante oficio:

Conforme lo dispone el artículo 443 numeral 2 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante en la contestación de excepciones, por Secretaría líbrese el oficio solicitado a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el acápite de PRUEBAS (fl. 210).

Corresponde al apoderado del ejecutante retirar el oficio, gestionar su trámite y asumir los costos que la prueba ocasione.

Documentos aportados por la Parte Ejecutada: Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se procede a decretar como prueba los documentos aportados con el recurso de reposición (folios 59 a 84), con la contestación de la demanda (folios 141 a 150A) a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N°. 016 del 9 de abril de 2019. **DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES** Secretario